PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. Aneudys [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple, representada por [redacted], la cual tiene como abogados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00856, dictada en fecha 19 de noviembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted]ACIÓN, en contra de la sentencia civil número 036-2023-SSEN-00890, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia impugnando, por los motivos antes indicados. Segundo: CONDENA a los señores [redacted] y [redacted]ACIÓN, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados constituidos de la parte recurrida, el doctor [redacted], y los licenciados [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de mayo de 2025; **b)** el acto núm. 733/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, instrumentado por el ministerial Corporino [redacted], contentivo de notificación de memorial de casación, depositado en fecha 26 de mayo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 5 de junio de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1043/2025, instrumentado el 6 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

10 de junio de 2025; **e)** escrito justificativo de conclusiones depositado en fecha 13 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. [redacted] no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como recurrida Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se refieren, se verifican los siguientes hechos: **a**) en fecha 29 de marzo de 2007, [redacted] y [redacted], en calidad de deudores, firmaron un contrato tripartito para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria a favor de la actual parte recurrida; **b)** ante el incumplimiento por parte de la entidad

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

bancaria a realizar los trámites correspondientes ante la DGII y el Registro de Títulos correspondiente a los fines de hacer efectiva la transcripción del derecho de propiedad y la inscripción de hipoteca, [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple, sustentada en el desasosiego, intranquilidad y perturbación generada por la situación indicada; **c)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 036-2023-SSEN-00890, de fecha veinticinco 25 de julio de 2023, rechazó la referida demanda; **d)** inconformes con dicha decisión, [redacted] y [redacted], interpusieron recurso de apelación, el cual fue rechazado por la alzada y, en consecuencia, se confirmó la sentencia apelada, mediante el fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

2) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación por no haberse acreditado el interés casacional de conformidad con las disposiciones del numeral 3 artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, puesto que no posee ningún interés casacional que permita a la corte referirse al mismo, además de no presentar el caso que nos ocupa un asunto sobre el cual la corte pueda asumir una oportunidad de pronunciarse oficiosamente.

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

3) La parte recurrente contestó el incidente objeto de examen según su escrito justificativo de conclusiones, en el que solicitó que sean rechazados los incidentes planteados por la parte recurrida. Para ello argumenta, en síntesis, que la corte de apelación fallo en contraposición a la doctrina jurisprudencial y el criterio asentado de esta corte de casación respecto a la prueba digital, por tanto, el caso que nos ocupa se encuentra revestido de interés casacional.

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

5) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en los párrafos I y II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

6) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional presunto en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

7) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385; SCJ-PS-26-1757, 31 agosto 2026, B. J. Inédito.

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

8) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

9) La parte recurrente invoca que su recurso de casación posee interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial conforme el artículo 10 numeral 3) literal a). Sostiene que la alzada, al momento de dictar la sentencia impugnada, violentó varios precedentes de esta sala en torno al alcance y la valoración probatoria de las pruebas digitales, pues la corte *a quo* incurrió en el indicado vicio al realizar una aplicación incorrecta de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Para justificar este punto, cita las siguientes decisiones: núm. 172144, de fecha 31 de octubre de 2018; 363, de fecha 24 de julio de 2020; y 1189, de fecha 27 de julio de 2018.

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

10) Los precedentes citados por la parte recurrente ciertamente constan en el repositorio digital que contiene los fallos emitidos por esta sede, así como en los boletines judiciales correspondientes, de cuyo examen se retiene que se vincula con el vicio denunciado.

11) En el desarrollo del apartado relativo al interés casacional, la parte recurrente invoca la causal prevista en el artículo 10.3, literal a), de la Ley núm. 2-23, sustentada en la alegada oposición de la sentencia impugnada a la doctrina jurisprudencial de esta Primera Sala. Aduce que la corte a qua realizó una interpretación contraria al criterio fijado por esta jurisdicción en torno al valor probatorio de las pruebas digitales y electrónicas aportadas al proceso, al exigir que estas fueran validadas o respaldadas por organismos especializados, como el Departamento de Investigaciones de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) o el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para poder otorgarles eficacia probatoria. Sostiene que dicho razonamiento desconoce la doctrina de esta Corte de Casación, conforme a la cual los documentos electrónicos poseen la misma fuerza probatoria que los actos bajo firma privada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

12) Según resulta de las decisiones citadas, se advierte que guardan relación con la denuncia que hace la parte recurrente como causa de interés casacional. En ese

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

sentido, es postura de esta sede de casación que "que ha sido juzgado en el país de origen de nuestra legislación que, el juez de fondo resuelve los conflictos de prueba literal, determinando por todos los medios el título más verosímil, sea cual sea su soporte, debiendo admitirse el escrito bajo forma electrónica como prueba al mismo título que el escrito sobre soporte papel, bajo reserva de que pueda ser debidamente identificada la persona de la que emana[2] y que se establezca y se conserve en condiciones de naturaleza a garantizar su integridad".

13) No obstante, no se advierte que la alzada haya desconocido la doctrina jurisprudencial constante de esta Primera Sala previamente citada, toda vez que no fue posible determinar con certeza la identidad de la persona de quien emanaban los mensajes de *WhatsApp* invocados por la parte recurrente. En efecto, aunque dicho contacto aparecía identificado como "[redacted]", esa sola denominación resulta insuficiente para establecer que se trataba de un representante o agente autorizado de la parte recurrida, por lo que la referida evidencia carecía de los elementos necesarios para atribuir válidamente su contenido a esta última. En esas condiciones, la valoración realizada por la corte no contraviene el criterio jurisprudencial invocado respecto de la eficacia probatoria de los documentos electrónicos.

[2] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

14) Asimismo, la parte recurrente denuncia en su memorial de casación que la corte de apelación ha vulnerado su derecho de defensa al incurrir en la infracción procesal a la inobservancia del efecto devolutivo del recurso de apelación y a su vez incurrió en una falta de ponderación de documentos esenciales para la suerte del proceso, pues los jueces de fondo a pesar de estar compelidos a conocer de la demanda inicial, examinando los argumentos a favor y en contra de la acción en su conjunto, se limitaron a verificar si la sentencia recurrida contenía o no los vicios alegados, obviando analizar pruebas documentales capaces de incidir en la solución del litigio, lo que provocó una violación a la tutela judicial efectiva, traducida en una franca vulneración al derecho de defensa de los exponentes.

15) No obstante, lo denunciado no resulta ser suficiente para presumir la existencia de un interés casacional, debido a que del fallo impugnado se advierte que la corte conoció en todo su conjunto y esencia de la demanda, tomando en cuenta los hechos con base en las pruebas debatidas y motivó de manera suficiente al considerar que la documentación aportada no constituye elementos de pruebas válidos y suficientes de los cuales se pueda extraer de ellas consecuencias jurídica alguna; de modo que la decisión responde a una secuencia lógica, coherente y fundada en derecho, que permitió a las partes conocer su sustento y ejercer eficazmente su derecho de impugnación.

16) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular del derecho de defensa, no resulta

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

suficiente para admitir el recurso de casación, si su desarrollo no cuenta con una argumentación jurídicamente cualificada, solvente y suficiente para presumir la existencia de un interés casacional en conocer y decidir este caso.

17) Al margen de esto, se observa que la parte recurrente denuncia en su memorial de casación otras infracciones procesales, las cuales no vincula con ninguna causa de interés casacional objetivo, ni con la vulneración a su derecho de defensa o al debido proceso, además de que tampoco contiene un desarrollo que haga presumir la existencia de un interés casacional, tal y como establece el propio Tribunal Constitucional en su decisión TC/0772/26, del 17 de agosto de 2026, al indicar que se requiere que "los motivos desarrollados por la parte recurrente permitan advertir la posible existencia de una infracción procesal atribuible al juez al momento de dictar sentencia". Entenderlo de otro modo equivaldría a vaciar de contenido el filtro consagrado en el artículo 10 de la ley que rige la materia y convertir la casación en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con su carácter extraordinario y con la finalidad perseguida por el legislador.

18) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso,

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación.

19) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00856, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de noviembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1970
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0493804)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / a pedimiento
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas procesales y ordena su distracción y provecho a favor del Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*